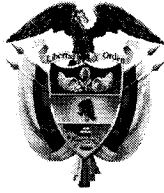


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 181

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2019-00057-00
DEMANDANTE: DARÍO ALDANA ALZATE
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 05 de febrero del año que avanza (fl. 47), el apoderado del demandante manifiesta que desiste de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

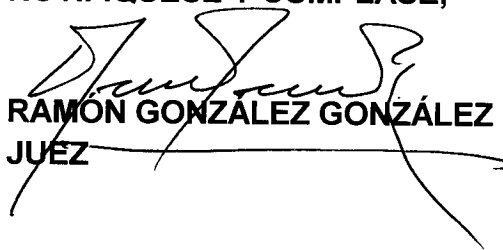
Ahora bien, como el proceso se encontraba en términos de notificación y traslado de la demanda, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: **“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”**. (Subraya fuera de texto)

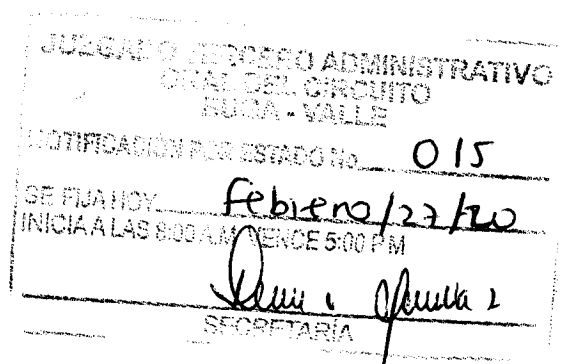
En consecuencia, se

RESUELVE:

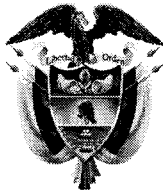
CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual el apoderado del demandante desiste de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 180

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00114-00
DEMANDANTE: CENEIDA SÁNCHEZ POSSO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 144-145), los apoderados de la demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

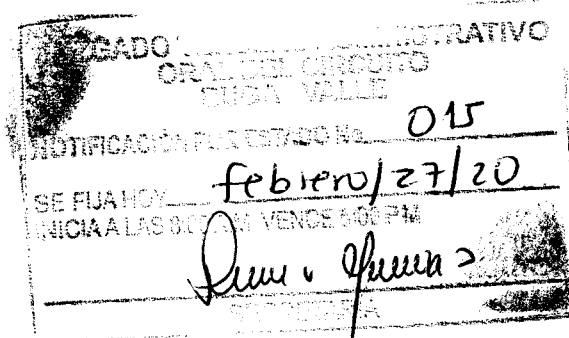
En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados de la demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 170

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00102-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDILSON RODRÍGUEZ VÉLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 154-155), los apoderados del demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

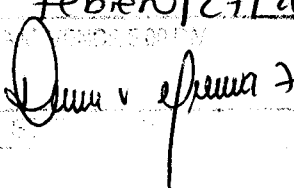
En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados del demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	010
SE FIJÓ POR	febrero/27/20
INICIALES POR	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 172

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00128-00
DEMANDANTE: ZOILA ROSA BAENA VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 138-139), los apoderados de la demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

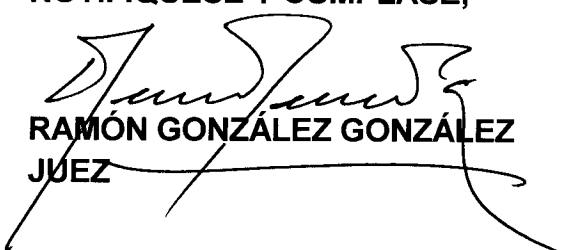
Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

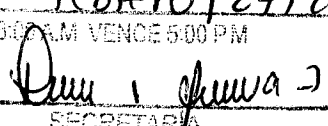
En consecuencia, se

RESUELVE:

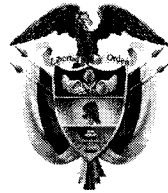
CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados de la demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
ORALIDAD DEL CIRCUITO	
BUGA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	015
SE FIJAN EN	febrero 27/20
INICIA A LAS 8:00 A.M. VENDE 5:00 P.M.	
	
SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 170

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00259-00
DEMANDANTE: HUMBERTO ELEJALDE RÍOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 118-119), los apoderados del demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Sin embargo, el Despacho convocó a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial que consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., mediante auto de Sustanciación No. 827 del 25 de octubre de 2019 (fl. 115), es preciso dejar sin efecto esta providencia, para resolver la solicitud de desistimiento de la demanda.

Ahora bien, como el proceso no ha sido objeto de decisión de fondo, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

En consecuencia, se

RESUELVE:

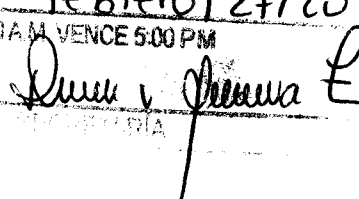
PRIMERO. DEJAR sin efecto el auto de sustanciación No. 827 del 25 de octubre de 2019, notificado a través del Estado No. 095 del 28 de octubre de

2019, por medio del cual se convocó a la Audiencia Inicial que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A.

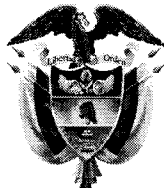
SEGUNDO. CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados del demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
ORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015
DE ELABORACIÓN: febrero/27/20
INICIA A LAS 8:00 A.M. VENCE 5:00 P.M.

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga Veintidós (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 171

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2017-00339-00
DEMANDANTE: RUBY ELENA LÓPEZ RUSSI
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 161-162), los apoderados de la demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

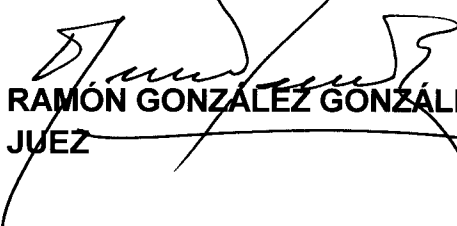
Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

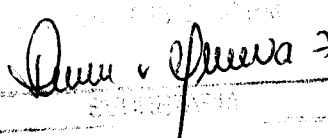
En consecuencia, se

RESUELVE:

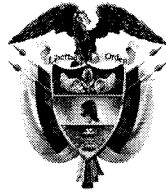
CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados de la demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA	
NOTIFICADO A:	015
FECHA:	febrero 27/20
SERIAL:	
INICIAL:	
	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 173

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2017-00343-00
DEMANDANTE: LILIANA PEÑARANDA GARDEAZABAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 137-138), los apoderados de la demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

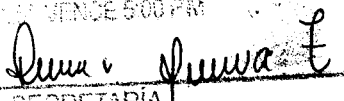
En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados de la demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
CIRCUITO DEL VALLE DEL CAUCA	
VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN	015
febrero 127/20	
SE FIRMÓ EN LA SECRETARÍA	
INICIA A LAS 9:00 PM	
	
SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 175

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2017-00389-00
DEMANDANTE: PATRICIA DELGADO SOSSA
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 147-148), los apoderados de la demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

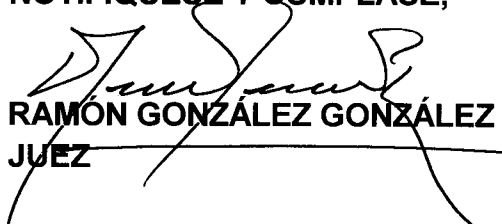
Ahora bien, como el proceso estaba a Despacho para proferir sentencia, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

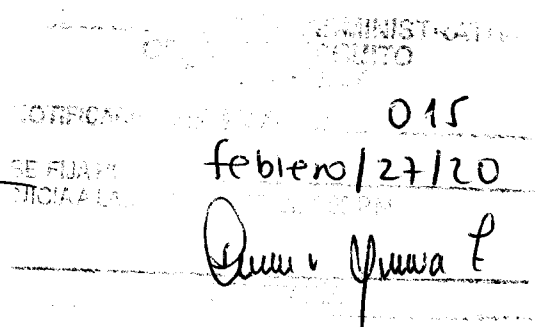
En consecuencia, se

RESUELVE:

CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados de la demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 176

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00092-00
DEMANDANTE: GUSTAVO VARGAS ARANGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 90-91), los apoderados del demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Sin embargo, el Despacho convocó a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial que consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., mediante auto de Sustanciación No. 819 del 25 de octubre de 2019 (fl. 89), es preciso dejar sin efecto esta providencia, para resolver la solicitud de desistimiento de la demanda.

Ahora bien, como el proceso no ha sido objeto de decisión de fondo, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

En consecuencia, se

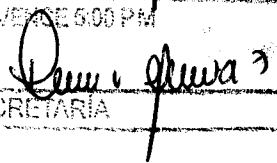
RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto el auto de sustanciación No. 819 del 25 de octubre de 2019, notificado por Estado No. 95 del 28 de octubre de 2019, por medio del cual se convocó a Audiencia Inicial que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A.

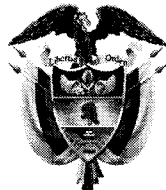
SEGUNDO. CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados del demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUEGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
CENTRAL DEL CIRCUITO	
BUCA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	015
SE FIJA POR	febrero/27/20
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE 5:00 PM	
	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 177

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00079-00
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO CÁRDENAS LENIS
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 85-86), los apoderados del demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Sin embargo, el Despacho convocó a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial que consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., mediante auto de Sustanciación No. 80 del 11 de febrero de 2020 (fl. 83), es preciso dejar sin efecto esta providencia, para resolver la solicitud de desistimiento de la demanda.

Ahora bien, como el proceso no ha sido objeto de decisión de fondo, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

En consecuencia, se

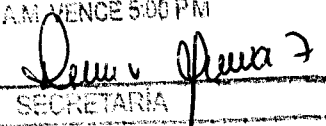
RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto el auto de sustanciación No. 80 del 11 de febrero de 2020, notificado a través del Estado No. 08 del 12 de febrero de 2020, por medio del cual se convocó a Audiencia Inicial que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados del demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015
FE ELIJA HOY: febrero / 27 / 20
INICIA A LAS 8:00 AM Y ENCE 5:00 PM

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 179

EXPEDIENTE: 76-111-33-33-003-2018-00155-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN TRUJILLO BETANCOURT
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante memorial presentado el 03 de febrero del año que avanza (fls. 105-106), los apoderados del demandante manifiestan el desistimiento de la demanda de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, escrito del cual se correrá traslado a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

Sin embargo, el Despacho convocó a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial que consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., mediante auto de Sustanciación No. 820 del 25 de octubre de 2019 (fl. 104), es preciso dejar sin efecto esta providencia, para resolver la solicitud de desistimiento de la demanda.

Ahora bien, como el proceso no ha sido objeto de decisión de fondo, es procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual precisa: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”***.
(Subraya fuera de texto)

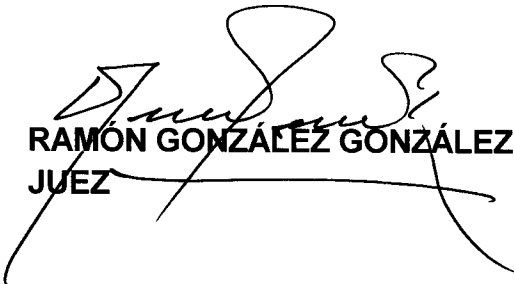
En consecuencia, se

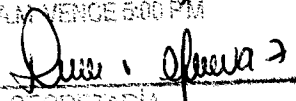
RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto el auto de sustanciación No. 820 del 25 de octubre de 2019, notificado a través del Estado No. 95 del 28 de octubre de 2019, por medio del cual se convocó a la Audiencia Inicial que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. CORRER traslado a la entidad demanda del escrito por medio del cual los apoderados del demandante desisten de la demanda, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO	
CIVIL DEL CIRCUITO	
BUSA - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.	015
SE FUIA HOY	febrero 27/20
INICIA A LAS 8:00 AM. VENCE 5:00 PM	
	
SECRETARIA	